

RESOLUCIÓN No. 8875 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **CAUCA**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **CALOTO – CAUCA**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. Mediante constancia **CNE-I-2023-006057-OCE-300** de fecha 1 de agosto de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 1 de agosto de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.5. El día 31 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.6. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **CAUCA** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.7. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **CAUCA**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

***"Artículo 183. Definición de residencia:** Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo*

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

***"Artículo 4º. Residencia Electoral.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

***"Artículo 49. Inscripción para votar.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"*

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

***Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.*

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trahumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero. Notificación. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CALOTO del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CAUCA**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(..). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).”

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer*

¹⁵ **Artículo 3.** *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”*

¹⁶ **Artículo 25.** *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...).”*

¹⁷ **Artículo 23.** *“Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del petitionerio.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. Criterios de decisión

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CALOTO del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; -, la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tenientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁹

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que **LINA GUERRERO ESPALZA** y **JOSÉ LUIS GUERRERO** -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.” (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ (Archivo: CALOTO.xlsx Código: DD64D22D3C7814E61AB02A4D2BEC0708), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de CALOTO del departamento de CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de CALOTO – CAUCA, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente


Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque 

Revisó: Cesar Sanabria Barreto 

Proyectó: Paola Andrea Ramírez Cudris 
Trashumancia electoral CALOTO - CAUCA

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1510683	EDGAR	BRAND BALANTA	CC	\N	TURBO	\N	\N	TURBO
4652030	FABIO ANTONIO	PEÑA BRAND	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	CALI
4652087	JONAS	BALANTA	CC	GUACHENE	\N	\N	GUACHENE	GUACHENE
4652432	YURY EDINSON	MARIN QUINTERO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
4652537	OSCAR MARIÑO	GOMEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
4652568	REINALDO	GOMEZ OCAMPO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
4652680	EULICES	RAMIREZ LOBOA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
4652733	JAVIER	VILLA ZAPATA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	CALI
4652802	VICTOR MANUEL	VASQUEZ REINOSA	CC	\N	\N	\N	\N	SOACHA
4652805	HUMBERTO	RAMIREZ LOBOA	CC	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA
4653195	LUIS EDUARDO	CORPUS DIAZ	CC	\N	\N	\N	\N	MARSELLA
4666188	GENTIL MARINO	MONTENEGRO MENDEZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
4713149	YOUNG FERRISON	PENAGOS JAGUA	CC	\N	MIRANDA	MIRANDA	\N	MIRANDA
4745583	ARTURO	RENERIA	CC	VILLA RICA	PUERTO TEJADA	VILLA RICA	\N	VILLA RICA
4762158	RAFAEL	ORTIZ VALENCIA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO
4762174	WALTHER	ALTAMIRANO MORENO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
4783982	GILDARDO	ARCILA OSORIO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	POPAYAN
4784848	CARLOS ANDRES	MENECEZ HENAO	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	TORIBIO
5213834	HERNAN ARTURO	LEYTON NARVAEZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
5609179	OCTAVIO	BUSTOS	CC	MEDELLÍN	CARCASI	\N	\N	\N
6097846	EDUIN JAVIER	BALDES LULIGO	CC	OCAÑA	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	CALI
6247290	JOSE TELMAR	OJEDA RENGIFO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
6299047	MARCO TULIO	DAGUA PAVI	CC	CIUDAD BOLIVAR	CORINTO	\N	\N	CORINTO
6334786	GUSTAVO	VELASCO CUERO	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
6336201	JOSE MARIO	BALANTA JIMENEZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
6398427	ALEJANDRO	RAMIREZ	CC	PALMIRA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	PALMIRA
6405074	WILLIAM FABIAN	AUX CORDOBA	CC	PUERTO COLOMBIA	\N	\N	\N	PRADERA
6437592	EDISMEY ANTONIO	GOMEZ MESA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
6473734	GERARDO	ARCILA OSORIO	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	TORIBIO
6495304	HERIBERTO	RODRIGUEZ HOYOS	CC	VILLANUEVA	YUMBO	YUMBO	ANDALUCÍA	YUMBO
7526031	JOSE LEONARDO	TABARES SANCHEZ	CC	PATIA (EL BORDO)	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	PATIA (EL BORDO)	PATIA (EL BORDO)
10291512	CARLOS ARNOLD	SANCHEZ SANCHEZ	CC	\N	TOTORO	\N	\N	TOTORO
10292884	MAURICIO	MUÑOZ DAZA	CC	MORALES	MORALES	\N	\N	ARGELIA
10300302	JHON JAIRO	CUARAN HERNANDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
10479529	GUSTAVO EDUARDO	DAGUA MEDINA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
10480174	JOSE JAVIER	PEÑA LOZANO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
10481221	FABIO ALONSO	GONZALEZ VALENCIA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
10481286	LIBARDO	LASSO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
10482549	IDER ARMANDO	DIAZ BALANTA	CC	\N	SIBATE	\N	\N	SOACHA
10482932	LEONIDAS	AGREDO VICTORIA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
10484124	JULIO CESAR	GONZALEZ GOMEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
10484331	IVAN	QUINTERO ORTIZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO
10484471	LARRIS ELIAS	GONZALIAS ZAPATA	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
10485885	JAIRO	GALLO GIL	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
10486589	WILLAN	BANGUERO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO
10487272	YERSON YONICE	MEJIA VALENCIA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO
10488778	NELSON JOAQUIN	PAVI COICUE	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	CORINTO
10489297	CARLOS ALBERTO	ORTIZ LOZANO	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	\N	PUERTO TEJADA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
10489601	JOSE CHILTON	IBARGUEN HINESTROZA	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
10489607	JOHN WILBER	SUAREZ ARAGON	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	BUENAVENTURA
10492466	JOHN EDWAR	ABONIA AGUILAR	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	JAMUNDI
10492506	HERNAN DARIO	TROCHEZ CAMPO	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
10493032	JULIAN ANDRES	BARONA MEJIA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
10493515	JOSE ANTONIO	GUTIERREZ BALANTA	CC	VILLA RICA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	VILLA RICA
10494852	JOSE EDUARDO	PACHU DAGUA	CC	\N	JAMBALO	\N	\N	JAMBALO
10495040	HECTOR FABIO	CHARA PEÑA	CC	JAMUNDÍ	\N	\N	\N	\N
10496572	FABIO NELSON	VIAFARA MEJIA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO
10497156	JAMILTON	MOLINA VALENCIA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
10497925	CARLOS ERNESTO	BENITEZ GOMEZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
10553270	DUBERNEY	MORENO PEÑA	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	PALMIRA	\N	GUACHENE
10553304	GONZALO AUGUSTO	MINA ZAPE	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO
10553956	GERARDO	CARABALI CASTILLO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N
10555479	EDUARDO	CHICAIZA CASTILLO	CC	CORINTO	CORINTO	\N	\N	CALDONO
10632170	JULIO	SOTO	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	TORIBIO
10633984	JHON FERNANDO	YUNDA QUISICUE	CC	\N	\N	\N	\N	CORINTO
10741992	JESUS DAVID	GOMEZ LASSO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
10752845	PEDRO NEL	SANDOVAL CAMAYO	CC	\N	PIENDAMO	\N	\N	PIENDAMO
11000170	ANTONIO JAVIER	JIMENEZ PEREZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
11296299	PEDRO LUIS	JARAMILLO RUIZ	CC	VILLA RICA	VILLA RICA	VILLA RICA	\N	VILLA RICA
11375820	EDILBERTO	AGUIRRE BUSTOS	CC	\N	BOGOTA D.C.	LA MESA	\N	PALOCABILDO
12120173	JOSE ALFONSO	TRUJILLO GONZALEZ	CC	GUACHENE	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
13389203	HECTOR EVELIO	VARON GUZMAN	CC	PORE	GRANADA	\N	\N	PORE
13718464	VICTOR DAVID	PARADA ESTEBAN	CC	MIRANDA	\N	\N	\N	MIRANDA
14229219	LUIS HERNANDO	PAZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
14478571	SANTIAGO	LONGA MOSQUERA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
14881302	JOSE HARDY	RODRIGUEZ UZURIAGA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
14978376	JOSE FAISAL	OROZCO ESCOBAR	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	CORINTO	\N
14989370	RICARDO	RAMIREZ ENCISO	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
15795059	ALVARO ISAAC	ESPAÑA RIASCOS	CC	\N	PITALITO	\N	\N	LOS ANDES (SOTOMAYOR)
16376204	EMERSON	FERNANDEZ GONZALEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16400039	FERNANDO	ARBELAEZ VALDEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	DAGUA
16612037	JAVIER	RODRIGUEZ USURIAGA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO
16640584	HUMBERTO URIEL	MONARD GARCIA	CC	\N	CORINTO	\N	CORINTO	PALMIRA
16683593	NELSON DE JESUS	HERNANDEZ HERNANDEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	CALI
16683615	HENRY	ESCOBAR BOTERO	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
16748004	JHON JAIRO	LOURIDO ZAPATA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16758956	NORBERTO	LONDOÑO FRANCO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
16833024	LUIS FERNANDO	ROSARIO MORA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	YUMBO
16845985	HEMER	GUAZAQUILLO GARCES	CC	\N	TIMBIO	TIMBIO	TIMBIO	TIMBIO
16847532	LUIS EDUARDO	QUINTERO RUIZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
16849757	WILSON FAVIAN	ZAPE LEMUZ	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
16891731	EDUIN WILINTON	SANCHEZ PRADO	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	TORIBIO
16897661	FABIAN	PARDO CHAVEZ	CC	\N	CORINTO	CORINTO	\N	CORINTO
17784389	OVIDIO	FAJARDO BETANCUR	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	EL DONCELLO
19378251	JOSE REINEL	RODRIGUEZ POLO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
24577019	GLORIA ELCY	RAMIREZ GALLEG0	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	CALI
25364293	EMMA	ROMERO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
25364384	DUVIENZA	MIRA ALZATE	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
25365422	LUZ MARY	ALEGRIA ZAPATA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
25365519	DANIILA	GALVIS PAZ	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
25365998	MARIA ISABEL	JULICUE ANGEL	CC	\N	CORINTO	\N	\N	CORINTO
25366084	GLORIA	YAJIMBO INSECA	CC	\N	LA PLATA	LA PLATA	\N	LA PLATA
25529358	ETELVINA	ACEVEDO RAMIREZ	CC	\N	MIRANDA	CARTAGO	\N	MIRANDA
25565975	MARIA HORTENCIA	MUMUCUE SECUE	CC	\N	PAEZ (BELALCAZAR)	PAEZ (BELALCAZAR)	\N	PAEZ (BELALCAZAR)
25653416	OLGA MARIA	MORENO LAZO	CC	BOGOTÁ, D.C.	PUERTO TEJADA	\N	\N	\N
25653966	BENILDA	PENAGOS YULE	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO
25664222	JUANA	RAMOS RIVERA	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N
25665619	CECILIA	FORI MERA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO
25665820	DORA NILCIA	BELALCAZAR MANCILLA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
27434310	GLORIA AMPARO	BENAVIDES BRAVO	CC	VALLE DEL GUAMUEZ	SANTANDER DE QUILICHAO	VALLE DEL GUAMUEZ	\N	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)
29230977	NURY YINETH	RIVAS LONGA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
29306294	MARTA LUCIEL	CANDAMIL CARDONA	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO
29349198	LUZ MARY	RAMOS LENIS	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
29382652	DELIA MARIA	GOMEZ DE VERA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO
29434050	ELBA MARIA	ORTEGA SALINAS	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
29685785	SILVIA ANDREA	MUÑOZ REALPE	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	LA CRUZ	PASTO	LA CRUZ
29812511	MARIA DONELIA	PULIDO PULIDO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
31155608	TERESITA	VARGAS AGUDELO	CC	\N	CORINTO	\N	\N	PALMIRA
31179044	EUFEMIA	ROMO MELO	CC	VALLE DEL GUAMUEZ	PALMIRA	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ	VALLE DEL GUAMUEZ (LA HORMIGA)
31230728	ESNEDA	BANGUERO DIAZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
31257336	AURELIANA	QUINTERO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO
31276566	MARIA AMPARO	CHARA CRUZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
31281755	MARIA NELCY	ANGULO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTIAGO DE CALI	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO
31323912	MARLEN YULIETH	DURAN RUIZ	CC	YUMBO	SANTIAGO DE CALI	YUMBO	\N	CALI
31499492	MARIA YENY	PULIDO PARRA	CC	LA UNIÓN	CARTAGO	\N	POPAYAN	POPAYAN
31571533	PAOLA GIMETH	MINA BALANTA	CC	\N	PUERTO TEJADA	\N	PUERTO TEJADA	PUERTO TEJADA
31582382	LEIDY JOHANA	MILLAN ARIAS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
31629366	ERMELISA	ASCUE JULICUE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CORINTO
31860686	MARLEN JULIETA	RODRIGUEZ	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	\N
31960711	LUZ MYRIAM	MORENO ARIAS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
34370958	GLORIA INES	DUSSAN ALVAREZ	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	YUMBO
34513035	MARIA NORBY	CORREA OBREGON	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
34514014	IDALBA LA ARROBLEDA	GUILLEN BANGUERO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	PALMIRA
34514363	GI SELA	CARABALI	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
34592339	NUBIA ELFA	FORY GARCIA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
34592649	MARIA ROSA	VASQUEZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	TORIBIO
34593105	ALICIA	MEJIA MERA	CC	\N	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO
34595544	JULIA LOURDES	TAFURT NAVIA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
34596895	AIDA	MERA FORI	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO
34598509	LILIANA	MESTIZO ULCUE	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
34600230	GLORIA STELLA	SANCHEZ PEÑA	CC	GUACHENE	GUACHENE	GUACHENE	\N	GUACHENE
34601404	OLGA MILENA	MORILLO PEREZ	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO
34601605	ANABEIBA	VALENCIA DIAZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
34603051	MARTHA ISABEL	MESTIZO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	TIMBIO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO
34604914	ERIKA	BERMUDEZ RIOS	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO
34605916	AYDE	DIAZ	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	BUENOS AIRES
34608378	MARIA MERCEDES	ESPINOSA MEJIA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
34609865	ADRIANA	VERA RAMIREZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
34609887	YOLIMA ALEJANDRA	AGUDELO ZAPATA	CC	GUACHENE	JAMUNDI	GUACHENE	\N	JAMUNDI
34610107	MARTHA AURELIA	MINA QUINTERO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO
34611586	MARIA ROSA	GUEGIA ULCUE	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
34611599	EDY LOURDES	TAFURT	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
34613154	YAMILETH	MESTIZO ULCUE	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
34613953	MABEL	ORTIZ PAZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
34614349	YADIRA	LUCUMI ORTIZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
34614450	ANDRI MELINA	MEJIA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
34615230	ALBA LUCIA	HERNANDEZ VASQUEZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
34770350	YEINI JOHANA	GALVIS ZUÑIGA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
37876176	FELDOMINA	OLARTE RICO	CC	ARAUQUITA	JAMUNDI	SABANA DE TORRES	RIONEGRO	SABANA DE TORRES
38465095	ROSALBINA	CASTILLO SANCHEZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	BOGOTA. D.C.
38562528	YESENIA ISABEL	LOPEZ MERCADO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
38595027	VIRGELINA	VELASCO TROMPETA	CC	MIRANDA	MIRANDA	MIRANDA	MIRANDA	MIRANDA
38612168	DIANA ISABEL	CIFUENTES ISAZA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
38667193	VIVIANA	VALENCIA RODRIGUEZ	CC	JAMUNDÍ	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
38805085	NANCY ELENA	PERDOMO MONTOYA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	FLORIDA
39575050	DIANA ASTRID	BELEÑO BARRETO	CC	FLANDES	FLANDES	FLANDES	\N	FLANDES
41120239	GLORIA ESTHELA	CEVALLOS BURBANO	CC	YACUANQUER	YACUANQUER	YACUANQUER	\N	YACUANQUER
45507615	MARLY DEL CARMEN	VALDELAMAR MACHADO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
45761216	ERIKA MERCEDES	VILLALBA MONTERROSA	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGENA
48620412	YAMILDE	LUCUMI FORY	CC	\N	FUNZA	\N	VILLA RICA	BOGOTA. D.C.
48621064	ZENEIDA	GONZALEZ BANGUERO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
48678802	ADIELA	AVILA HERRERA	CC	SAN LORENZO	SAN LORENZO	SAN LORENZO	\N	SAN LORENZO
48679710	AYDEE	VITONAS TAQUINAS	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	TORIBIO
51774354	AURA ELVIRA	ARICAPE ARIZA	CC	BOGOTÁ, D.C.	JAMUNDI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
52076596	MARIA ROCIO	VILLEGAS CARABALI	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
52900580	ANA ISBELIA	MONZON VIDAL	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
53015839	ANGIE CAROLINA	GARCIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
59675884	CARMEN	OBANDO LASTRE	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO
59834803	ESTHER	ORDOÑEZ SUAREZ	CC	BUESACO	BUESACO	PASTO	\N	BUESACO
66726468	LUZ AMPARO	RODRIGUEZ RAMIREZ	CC	CALI	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	CALI
66814986	MARIA EDITH	RODRIGUEZ ZUÑIGA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
66855383	MARIA NELLY	CAICEDO MEJIA	CC	PADILLA	SANTANDER DE QUILICHAO	PADILLA	\N	PADILLA
66881183	MYRIAN	VIDAL MUÑOZ	CC	CORINTO	CORINTO	\N	CORINTO	FLORIDA
66919715	YOLY	LOPEZ PAZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
66964546	MAXI VIVIANA	MONTOYA	CC	\N	CAICEDONIA	\N	\N	CAICEDONIA
66972394	LIYIFANET	BASTO MONTOYA	CC	PALMIRA	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
67018819	ANGELICA MARIA	DOMINGUEZ LOBOA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
67031377	MARIA NENCY	HOYOS SANTAMARIA	CC	\N	CORINTO	CORINTO	CORINTO	CORINTO
71981138	GENNER	BRAND PEREZ	CC	TURBO	TURBO	\N	\N	TURBO
76009047	JANER	LUCUMI FORY	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
76090177	ROBERT ANTONIO	AGUILAR CARAVALI	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	PUERTO TEJADA
76140233	JIN GILBERT	MORA PINO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
76140600	JORGE EDUARDO	BALANTA BALANTA	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
76141163	RUBINSON	CRUZ DAZA	CC	\N	\N	\N	CORINTO	\N
76141212	CARLOS HERNAN	LONDOÑO AGUIRRE	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
76142589	GUSTAVO ADOLFO	CARABALI LASSO	CC	CASTILLA LA NUEVA	ACACIAS	CASTILLA LA NUEVA	\N	CASTILLA LA NUEVA
76142661	CARLOS ALBERTO	ORTIZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
76234649	BERNARDINO	MINA ANGOLA	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	GUACHENE

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
76234840	NOLBEY	VELEZ RODRIGUEZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	PIENDAMO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
76235747	ESMAIDER	GUERRERO ROSERO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	POPAYAN
76298562	LEONEL	UL COMETA	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	TORIBIO
76298867	JOSE DANILO	CHAGUENDO CAMAYO	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	TORIBIO
76313139	RUBEN ANDRES	MUÑOZ PERAFAN	CC	\N	TOTORO	\N	\N	POPAYAN
79499200	JORGE ELIECER	FORY GONZALEZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
80212849	MOISES	SUCERQUIA USUGA	CC	MIRANDA	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	MIRANDA
80258104	VICTOR FABIO	BENITEZ VIAFARA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
86064437	CARLOS ENRIQUE	GONZALEZ CANIZALES	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	VILLAVICENCIO
87433226	SALVADOR	RINCON ORTIZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	GUACHENE
93010687	CARLOS FERLEY	OYOLA	CC	\N	VILLA HERMOSA	VILLAHERMOSA	\N	VILLAHERMOSA
94064772	GUILLERMO ANTONIO	LOPEZ MERCADO	CC	SAHAGÚN	SANTIAGO DE CALI	SAHAGÚN	\N	SAHAGUN
94377284	DIEGO JOSE	CERON MARTINEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
94463962	MAURICIO	ARCILA OSORIO	CC	\N	CAICEDONIA	\N	\N	CAICEDONIA
94491753	JOHN JAIRO	CIFUENTES UL	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
94528393	ALBERTO	RODRIGUEZ GIRALDO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94536706	FREDDY DARIO	ORTEGA MUÑOZ	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	CALI
96333292	ALEXANDER	LOPEZ BUBU	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	PUERTO RICO
97410125	HECTOR MANUEL	CORREA HERNANDEZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	FLORENCIA
98348776	PEDRO WILSON	ALVAREZ MONTENEGRO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
1000512383	KAROL DANIELA	AGRON BALANTA	CC	GUACHENE	\N	\N	\N	CALI
1002797548	KAROL YICEL	MUÑOZ CIFUENTES	CC	LA SIERRA	LA SIERRA	LA SIERRA	\N	\N
1002876916	MAIRA ALEJANDRA	MANQUILLO PULICHE	CC	CORINTO	CORINTO	\N	\N	POPAYAN
1002946186	FRAM WILLIAM	ABONIA PALACIOS	CC	\N	GUACHENE	\N	\N	GUACHENE
1002946570	YENER STEFANY	BANGUERO VILLEGAS	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	CALI	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1002947270	BRAYAN ANDRES	MESTIZO RAMOS	CC	\N	JAMBALO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1002967422	SEBASTIAN GILDARDO	ARCILA TEPUD	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	\N
1003088750	CARLOS MAURICIO	MATTOS RUA	CC	GUACHENE	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	LA GLORIA
1003373117	ROBERTO CELESTINO	TENORIO YATACUE	CC	\N	TORIBIO	POPAYAN	\N	\N
1003374030	ALAN ISRAEL	MENDEZ ASCUE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1003816286	LEYNER SMITH	LOSADA LOSADA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1004548502	SANTIAGO DAVID	ORTEGA BURBANO	CC	\N	GUACHENE	\N	\N	\N
1004993502	JHON ANDERSON	VALENCIA TANGARIFE	CC	BALBOA	DOS QUEBRADAS	\N	\N	LA VIRGINIA
1005838530	JENNY FERNANDA	RIVERA BENAVIDES	CC	VALLE DEL GUAMUEZ	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	CALI
1005872461	DYLAN EDUARDO	MERA OCAMPO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1006110148	ANGIE GABRIELA	ASCUE GIL	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
1006205918	KAROLL NATALIA	VILLEGAS ESPINOSA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1006235380	GRETTEL SENEYDA	RODRIGUEZ ENRIQUEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1006307599	KEVIN SMITH	BRAVO ASCUE	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1007148501	ANGELY VANESSA	ESTRADA LASSO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
1007149233	NICOLE DAYANNA	PEÑA TOBAR	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
1007149310	JORDAN	CASTRILLON MINA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1007149679	LINA FERNANDA	MORALES DAGUA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1007149734	JUAN CAMILO	VERGARA LAURIDO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
1007150719	DANNY SULAY	ARENAS MARTINEZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N
1007359929	EDINSON JAIR	RUIZ	CC	ALMAGUER	ALMAGUER	\N	\N	ALMAGUER
1007476905	LEIDY DAYANNA	FORI TAMAYO	CC	GUACHENE	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
1007620217	ANGGIE LIZETH	MESTIZO AGUIRRE	CC	CALI	\N	\N	\N	\N
1007683868	CRISTHIAN JAVIER	DINAS CORDOBA	CC	\N	GUACHENE	\N	\N	GUACHENE
1007734845	ERIKA ELIANA	CIFUENTES ISAZA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1007852515	SEBASTIAN	LEUDO MONARD	CC	\N	CORINTO	\N	\N	\N
1010202800	LUDYINED	CONDA GARCIA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1012447707	KATERINE YULIETH	FORY VILLEGAS	CC	BOGOTÁ, D.C.	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1015393078	EDWIN	VILLEGAS RODRIGUEZ	CC	FLANDES	GIRARDOT	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1030530533	JOHANNA	LUCUMI FORY	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1030567622	OTILIA ALEJANDRA	RODRIGUEZ MOLINA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1049604832	ALVARO	VARGAS RUEDA	CC	TORIBIO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	PRADERA
1056074217	ELVIA LUCIA	PACATEQUE HUERTAS	CC	TORIBIO	SANTANDER DE QUILICHAO	TORIBIO	\N	PRADERA
1056074223	JHOSTIN SMIT	FERNANDEZ PACATEQUE	CC	TORIBIO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
1058913718	ANDRES DAVID	MORALES LULICO	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	CORINTO
1059840235	DIANA MARCELA	QUIGUANAS CALDON	CC	CORINTO	CORINTO	CORINTO	\N	CORINTO
1059841263	JOHN HERGI	MORENO RESTREPO	CC	CORINTO	CORINTO	\N	\N	YUMBO
1059845493	TATIANA ALEXANDRA	MORENO BARONA	CC	CORINTO	CORINTO	CORINTO	\N	CORINTO
1059846388	ARGENIS	IPIA CICLOS	CC	\N	CORINTO	\N	\N	CORINTO
1059846408	JHONNY ESLEIDER	TROCHEZ QUILCUE	CC	\N	CORINTO	\N	\N	CORINTO
1059846468	EIBER FABIAN	YULE PALCO	CC	\N	CORINTO	\N	\N	CORINTO
1060100267	WALTHER ALVENIS	CORPUS CHILO	CC	\N	\N	\N	\N	CALDONO
1061021190	TANIA MELISA	ALEMESA	CC	MERCADERES	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	MERCADERES
1061428328	JHOAN ALEJANDRO	CARABALI	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
1061428374	MERLY	ESCUE VISCUE	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	\N
1061428701	YONATAN YEFREY	CAMPO CONDA	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	\N
1061428943	DARLIN LIZETH	DAGUA DIAZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1061429062	LILIAN FARITSA	GARCIA MESTIZO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1061429138	MERCY ELIANA	PACUE PINZON	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1061429419	JANIER KEVIN	POQUIGUEGUE CONDA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1061430347	VERONICA JOHANNA	CASTRILLON CORREA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1061432021	WILSON	GOMEZ PENAGOS	CC	\N	JAMBALO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1061433059	CLEIDY YADIRA	VARGAS MOSQUERA	CC	\N	JAMBALO	JAMBALO	\N	JAMBALO
1061433170	DANIELA	MEJIA SUAREZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1061433554	YOHAN ESTEBAN	CARABALI FORY	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	VILLA RICA
1061434409	SARA LUCIA	MUSICUE	CC	\N	CALDONO	\N	\N	CALDONO
1061434501	SINDY YAJAIRA	BANGUERA PIZARRO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
1061434708	YOLIAN ALBERTO	MERA MEJIA	CC	GUACHENE	GUACHENE	GUACHENE	\N	GUACHENE
1061435481	LARRY FERNANDO	GUTIERREZ VIVEROS	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1061435839	DANIEL ISAID	CRUZ CALIX	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	\N
1061436978	JHOJAN STIVEN	BALANTA VILLEGAS	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1061498444	DAMIN ANDREY	MESTIZO PASCU	CC	\N	JAMBALO	\N	\N	\N
1061501573	ESNEDA	FERNANDEZ MUSICUE	CC	\N	JAMBALO	\N	\N	JAMBALO
1061538678	ELINED	IPIA MUELAS	CC	\N	PIENDAMO	\N	\N	PIENDAMO
1061598800	WILLIAM HERNEY	GOMEZ FIGUEROA	CC	ROSAS	ROSAS	ROSAS	\N	ROSAS
1061689363	JULIAN	VERGARA DAZA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1061708361	EYSON AMILCAR	SANCHEZ SANCHEZ	CC	\N	TOTORO	\N	\N	SILVIA
1061715091	MONICA LISED	FUENTES RENGIFO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	POPAYAN
1061716657	JEFRY STEVAN	VELASCO MANCILLA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	POPAYAN
1061778055	LUISA FERNANDA	SANTIAGO PEÑA	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	POPAYAN
1061795590	HARNHOL DARIO	RODRIGUEZ HERNANDEZ	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	POPAYAN
1061821678	EMERSON STIVEN	OCORO CAMAYO	CC	\N	CORINTO	\N	\N	\N
1062078847	JAIME	CUETOCHAMBO OTECA	CC	\N	MIRANDA	\N	\N	PAEZ (BELALCAZAR)
1062275672	VICTOR ALFONSO	MESTIZO ULCUE	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062275823	LUIS GERARDO	VILLEGAS CANTOÑI	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1062276805	DARWIN ESTIVEN	DAGUA CONDA	CC	\N	JAMBALO	\N	\N	\N
1062277031	JUAN DIEGO	CASTILLO CRUZ	CC	\N	CORINTO	\N	\N	\N
1062277668	VICTOR MANUEL	VILLEGAS CANTOÑI	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	POPAYAN	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO
1062278297	SAMUEL SILVERIO	CONDA DAGUA	CC	\N	JAMBALO	\N	\N	JAMBALO
1062278359	SANDRA	GUETIO PERDOMO	CC	\N	BUENOS AIRES	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062279183	DIDIER JOSUE	CHAGUENDO DAGUA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1062279993	LAURA ISABEL	BOHORQUEZ CALDERON	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1062281957	MARIA JOSE	JURADO FERNANDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1062284473	LUISA FERNANDA	VASQUEZ CALDAS	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062284593	ZUGAR BABE	FERNANDEZ CAMAYO	CC	\N	\N	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062284716	JORGE ARMANDO	ABONIA CARABALI	CC	GUACHENE	GUACHENE	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062286770	FREDY ANDRES	RODRIGUEZ ORTIZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062287956	EDWIN YOBANI	GOMEZ DIAZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062290647	LUZ ADRIANA	RIVERA YALANDA	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062292043	LAURA MARCELA	OCAMPO PEÑA	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062297187	YANETH	HURTADO TROCHEZ	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062299056	ERIK DAVID	PRADO MONTOYA	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	TORIBIO
1062308469	RONALD	MORALES LATIN	CC	\N	TORIBIO	TORIBIO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062308571	JEFERSSON	VILLAQUIRAN TROCHEZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062308805	OLMER ERNEY	MUÑOZ BOLAÑOS	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062310155	KATHERINE ALEJANDRA	CASTAÑEDA VELASCO	CC	\N	CORINTO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062311201	ISABELA	GOMEZ TERRANOVA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO
1062311365	EDER LEONARDO	VIAFARA GOLU	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062314328	YULIANA MARCELA	UL UL	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062316900	NELCY ANGELICA	TENORIO MEZTIZO	CC	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CARTAGENA DEL CHAIRA	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062316936	JHON JANNER	MONTES AGRON	CC	GUACHENE	GUACHENE	\N	\N	\N
1062317610	DANIELA ALEJANDRA	ARRECHEA CARABALI	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062318384	ASTRID VERONICA	SALAZAR NOGUERA	CC	\N	TORIBIO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO
1062319730	SEBASTIAN	AGUILAR GOMEZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062322601	VICTORIA EUGENIA	VIAFARA MEJIA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	VILLA RICA
1062323810	LAURA LYNETH	DIAZ ZUÑIGA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062324700	JEI ANDREA	DORADO MEDINA	CC	\N	JAMBALO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062324768	LINA MARIA	CAICEDO ASCUE	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062325222	IVONETH	PAZ PEÑA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062325470	MICHEL FERNANDA	BALANTA GALVIS	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062326498	SANTIAGO	CARVAJAL ALEGRIA	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	GUACHENE
1062326574	DORA ALEJANDRA	PACUE FERNANDEZ	CC	\N	JAMBALO	JAMBALO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1062328868	CRISTIAN JAVIER	MORALES PEREZ	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	CORINTO
1062336362	INGRID ALEJANDRA	GARCIA FORY	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1065442202	MICHELL	VILLEGAS ESPINOSA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
1065442368	JULIO CESAR	MOLINEROS VILLEGAS	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
1065611622	SILVIA PATRICIA	NAMEN MARTINEZ	CC	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N	PUEBLO BELLO
1066063426	NEYDER	QUINTERO LOPEZ	CC	OCAÑA	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	GONZALEZ
1067291739	JORGE DAVID	MEZA RIVERO	CC	SINCELEJO	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	\N	PUEBLO NUEVO
1067520083	ANYELA LICED	CARO RIVERA	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	\N
1067522208	NEYI MADELIN	TAQUINAS MULCUE	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	\N
1067524519	DIANA PAOLA	IPIA RAMOS	CC	\N	JAMBALO	JAMBALO	\N	JAMBALO
1067524888	OLGA	FERNANDEZ MUSICUE	CC	\N	JAMBALO	\N	\N	TORIBIO
1067527564	LUIS ALBEIRO	MESA NOSCUE	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	TORIBIO
1067528045	LEYDY JOHANNA	MARIN SALAZAR	CC	\N	TORIBIO	TORIBIO	\N	TORIBIO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1067529168	CRISTHIAN EDUARDO	RAMOS TROCHEZ	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	TORIBIO
1067529203	LEISY FRANCELY	RIVERA YALANDA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	TORIBIO	\N	CALI
1067530289	DEIVI ARIEL	VELASCO MESSA	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	TORIBIO
1067534723	WILMAR	LARGO NOSCUE	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	TORIBIO
1067870973	ANGELA MARIA	VILLA MIRA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	MONTERÍA	\N	MONTERIA
1076983237	JAVIER	OSORIO BERNAL	CC	\N	ALGECIRAS	ALGECIRAS	\N	ALGECIRAS
1081182078	ONEY ALBERTO	GUEVARA PERDOMO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1082747142	SANTIAGO	ACOSTA VASTIDAS	CC	CONSACÁ	\N	\N	\N	\N
1083924654	SEBASTIAN	GOMEZ HERNANDEZ	CC	ACEVEDO	ACEVEDO	\N	\N	PITALITO
1085268824	JOHN FREDY	LASS BURBANO	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	\N	PASTO
1085281847	NORA CRISTINA	RIASCOS HURTADO	CC	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	POPAYAN	PASTO
1085292965	JOANA CAROLINA	MOSQUERA NARVAEZ	CC	\N	PASTO	\N	\N	PASTO
1086921391	EULER ARLEY	MENESES FLOREZ	CC	\N	SAN LORENZO	\N	\N	SAN LORENZO
1094949285	EDIER EFRAIN	CASSO YONDA	CC	ARMENIA	ARMENIA	ARMENIA	\N	ARMENIA
1096956447	GENNY MARIA	ORTIZ MERCHAN	CC	CARCASÍ	SANTANDER DE QUILICHAO	MÁLAGA	\N	CARCASI
1107054295	JANIE ZULEIMA	RODRIGUEZ PORRAS	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1108333347	NICOLL SOFIA	GIRALDO CORPUS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1108559818	SAMUEL ESTEBAN	VICTORIA FERNANDEZ	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
1110481226	PATRICIA	HERNANDEZ	CC	\N	CORINTO	\N	\N	IBAGUE
1111539026	NINI ESPERANZA	PEÑA IBARRA	CC	VILLA RICA	PUERTO TEJADA	CALI	\N	\N
1112099930	JOSE ALEXANDER	QUINTERO MANZANO	CC	\N	BUGALAGRANDE	\N	\N	ANDALUCIA
1112104362	WILLIAM ALBERTO	CASTRO VALENCIA	CC	\N	PASTO	\N	\N	ANDALUCIA
1112468672	LAURA MELISSA	FERNANDEZ LENIS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1112473815	INGRID LORENA	PAZU UL	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	PUERTO TEJADA	JAMBALO
1112476974	ROBIER	ORTIZ OLMOS	CC	\N	JAMUNDI	\N	\N	JAMUNDI
1112477435	CRISTIAN ANDRES	COLLAZOS	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	JAMUNDI
1112478897	KEVIN DAVID	FERNANDEZ LENIS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	JAMUNDI
1112793007	SANDRA LORENA	BEDOYA PEREZ	CC	VILLA RICA	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1113305758	NORALBA	JORDAN MOSQUERA	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1114121292	MAURICIO EDWAR	POSSO MARIN	CC	\N	PUERTO TEJADA	BOLIVAR	\N	BOLIVAR
1114390263	DIEGO ALEJANDRO	RIVERA MONTOYA	CC	RESTREPO	BOGOTA D.C.	\N	\N	RESTREPO
1114893661	JUAN CARLOS	ARIAS RAMOS	CC	FLORIDA	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
1114900274	YADERLY TATIANA	TROMPETA JULICUE	CC	CORINTO	TOCANCIPA	CORINTO	\N	FLORIDA
1114901542	MAYERLIN	VALENCIA DAGUA	CC	CORINTO	CORINTO	\N	\N	FLORIDA
1116256946	ADOLFO	MARTINEZ ROJAS	CC	\N	MIRANDA	\N	\N	TULUA
1117012053	MANUEL AUGUSTO	MENDOZA LOMBANA	CC	TULUÁ	TULUA	\N	\N	\N
1117531891	ANYI ALEJANDRA	CARDONA MONROY	CC	FLORENCIA	FLORENCIA	FLORENCIA	\N	FLORENCIA
1117971141	YURI YANETH	COPETE VARON	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	\N	CARTAGENA DEL CHAIRA
1118283910	NEREYDA	SANCLEMENTE LARRAHONDO	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1118285236	KATERINE	CELIS CASTRILLON	CC	YUMBO	YUMBO	YUMBO	\N	CALI
1119390091	ALEAN	LLORENTE PACHECO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1120362261	MARYZABEL	PARRADO BRITO	CC	GRANADA	SANTANDER DE QUILICHAO	GRANADA	\N	GRANADA
1125762642	LEONOR	TORRES RIVERO	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	ARAUCA
1127347363	JOSE ALEXIS	BUSTOS ESPINEL	CC	CARCASÍ	CARCASI	CARCASÍ	\N	CARCASI
1130636079	IORELLA	RUANO FORGIONI	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	CALI
1130949774	JEILY CAMILA	ORTIZ MAQUILON	CC	\N	PUERTO TEJADA	CALI	\N	VILLA RICA
1143851953	JESSICA	BONILLA PUERTO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143877329	JEFRY ALEJANDRO	ARENAS MORERA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143934773	JUAN CARLOS	QUIÑONES DAZA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143941601	ANGELA MARIA	SERNA CARABALI	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **CALOTO** del departamento de **CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1143942024	VANESA	GONZALEZ GONZALEZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144025618	NATALIA	RENDON MEDINA	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1144068404	ANGELA MILENA	LOPEZ RUALES	CC	\N	PASTO	\N	\N	CALI
1144188332	NURY CLARITZA	BALANTA ZAPATA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	GUACHENE
1148951096	RUDY MAIDERLY	JULICUE RIVERA	CC	\N	TORIBIO	\N	\N	TORIBIO
1149437658	JACKELINES	GONZALEZ FORY	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1149685351	RONY	MINA	CC	GUACHENE	PUERTO TEJADA	\N	\N	GUACHENE
1151460312	ADELA	ASCUE QUIPO	CC	\N	TORIBIO	TORIBIO	\N	TORIBIO
1192719910	BAYRON ANTONIO	SANABRIA GARCIA	CC	GUACHENE	GUACHENE	GUACHENE	\N	\N
1193117876	SAMUEL	BURBANO CARABALI	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	\N
1193405023	BRIYITH DANIELA	GONZALEZ MINA	CC	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1237688221	SHEN JOHN	CUCHILLO YULE	CC	\N	JAMBALO	\N	\N	BUENOS AIRES